

MUNICIPALIDAD DE PUCÓN
SECRETARÍA MUNICIPAL

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 029
H. CONCEJO MUNICIPAL

FECHA : 03 de abril de 2006.
HORA : 19:25 hrs.
LUGAR : Auditorio Municipal
PRESIDE : El Sr. Alcalde don Carlos Barra Matamala.
ASISTENCIA : Sres. Concejales don Joaquín Rovetto Grandón, don Eduardo Zerené Buamscha, don Armin Avilés Arias, don Vicente Sepúlveda Ortiz, don Roberto Stange Reuter y doña Marcela Sanhueza Bustos.
MINISTRO DE FE : Secretaria Municipal, Sra. Gladiela Matus Panguilef.

TABLA :
 _ Presentación Ley Microempresa Familiar y Ley de Rentas II, de la Asociación Chilena de Municipalidades.

DESARROLLO

En nombre de Dios el Presidente del Concejo da inicio a la sesión Extraordinaria N° 029.

Agradece la asistencia y les da la palabra a los funcionarios representantes de la Asociación Chilena de Municipalidades.

_ Expone don Roberto Delpín, Ingeniero Industrial y funcionario de la Municipalidad de La Granja, quien agradece al Sr. Alcalde por la preocupación en interiorizarse en la Ley de Microempresa Familiar:

- El tema se dividirá en dos partes: Aspectos Generales de la Ley (en que consiste la Ley de Microempresa Familiar) y el aspecto Legal (tema que expondrá el Abogado Asesor Jurídico de la Asociación Chilena de Municipalidades, don Claudio Radomich).
- La Ley N° 19.749, establece las normas para facilitar se expondrá en tres temas: en la presentación, los principales aspectos y la operación de la Ley.
- La Ley 19.749, establece las normas para facilitar la creación de la microempresas familiares, simplifica y elimina trámites para su creación, el funcionamiento y la formalización, dando así un mejor trato a aquellas personas que comienzan a desarrollar una actividad empresarial con mucho menos recursos económicos y legales. De este modo se termina con los obstáculos a la iniciativa, más aun cuando el tamaño de este tipo de empresa es mínimo y apenas disponen de capital de trabajo.

- Es necesario destacar que esta Ley nace un poco al amparo de facilitar las actividades productivas a nivel local y en un momento en donde la situación económica del país estaba pasando por una baja en el nivel económico y la idea era generar actividades económicas y autoempleos.
- **¿Por qué es importante la Ley N° 19.749?**
- Principalmente porque facilita el ingreso de las microempresas familiares al sistema formal, obteniendo su patente municipal e iniciando actividades mediante un procedimiento simplificado. Se abre así la puerta de entrada para que estas sentencias puedan acoplarse al dinamismo y progreso económico del resto de la actividad nacional, obteniendo con la Ley una serie de beneficios anexos para su propio desarrollo como para el de la economía local y nuevos recursos para los presupuestos municipales.
- **¿Cuál es su principal objetivo?**
- Facilitar la obtención de la patente municipal con un nivel menor de exigencia.
- Facultar a los microempresarios familiares para la realización de su iniciación de actividades mediante un procedimiento simplificado.
- Formalizar y funcionar sin cumplir con algunos de los requisitos comunes, exigidos a otras empresas como por ejemplo la zonificación comercial o industrial y determinada autorización de servicios públicos. Uno de los principales beneficios que tiene esta Ley, es el tema de la zonificación tanto comercial como industrial y el tema de la regularización de las obras donde se instala la microempresa.
- **¿Qué es una Microempresa Familiar?**
- Es una pequeña empresa que pertenece a una o más personas naturales y que residen en una casa habitación. Entiéndase por personas naturales y no personas jurídicas, es decir la Sociedad Anónima y Sociedad Limitada no están insertas ni son beneficiadas con esta Ley. Solamente para el caso de personas naturales. En ella se desarrollan labores profesionales, oficios, industrias, artesanía o cualquier otra actividad lícita, ya sea de prestación de servicios o producción de bienes, excluidas aquellas que son consideradas y contaminantes.
- **¿Qué entiende la Ley como una Microempresa Familiar?**
- Simplemente que debe cumplir con estos cuatro requisitos:
 - La actividad económica que constituye su giro comercial, se ejerza en la casa habitación o familiar.
 - Que en ella no estén más de cinco trabajadores extraños a la familia.

- Que sus activos, sin considerar el valor del inmueble en que funciona, no acceda a las 1000 UF.

- **¿Qué se entiende por activos fijos?**

- Son aquellos independiente del inmueble, ejemplo maquinaria, herramientas e insumo, que no superan las \$M 1000.- y que no produzcan contaminación.

- **¿A quienes benefician la Ley?**

- A aquellos que buscan crear una Microempresa familiar o a quienes que tienen ya el funcionamiento sin estar formalizada por no cumplir con las normas de zonificación industrial o comercial.

- La Microempresa Familiar siempre va a tener estos beneficios.

- Si la microempresa familiar deja de cumplir con los requisitos que le otorgan en dicha condición puede dejar de acceder a los beneficios que le otorga la Ley, es decir si la empresa crece o supera su activo a los 1000 UF, tiene que volver a solicitar una patente comercial o industrial de acuerdo a su crecimiento.

- La municipalidad tiene toda la facultad de fiscalizar a través de los distintos instrumentos administrativos que permitan visualizar que esa empresa ha dejado de pertenecer a ese segmento de microempresa familiar.

- **¿Cuáles son los beneficios que tiene la Ley para los microempresarios?**

- Es un trámite simplificado integrado.

- Le permite a la misma empresa formalizar su funcionar de manera lícita y dejar la clandestinidad.

- Mejora sus negocios por que puede integrarse a la economía formal y al mercado financiero con la oportunidad de acceder a nuevos negocios, a capital de trabajo, a mejores formas de financiamiento, contratar servicios con otras empresas de mayor tamaño, ampliar su cartera de clientes, etc.

- Accede al beneficio tributario: se acoge al procedimiento simplificado de inicio de actividades, permite acogerse a los regímenes tributarios acorde a la actividad que desarrolla.

- Sanitario: para obtener patente municipal la Microempresa familiar se exceptúa de realizar trámites en el Servicio de Salud, salvo aquellas actividades en donde interviene el rubro alimento.

- Un contribuyente puede acceder las veces que quiere a los beneficios de la Ley Microempresa familiar, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos por la Ley.
- **¿Qué beneficios tiene la Ley para el Municipio?**
- Mayores ingresos Municipales
- En cuanto al desarrollo económico local, le permite ampliar su red empresarial, posibilitando la generación de encadenamientos productivos entre micro, pequeñas, medianas y grandes empresas.
- Generar nuevas y permanentes fuentes de empleo, también en el caso de los municipios en la medida que en la actividad económica se desarrollan menos presiones sociales para programas de empleo de los municipios.
- **¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir para acogerse a la Ley?**
- Debe cumplir con los requisitos establecidos e inscribirse en el registro de microempresa familiar en el municipio correspondiente en donde recibe la orientación con respecto a la Ley y se verifica si puede acceder a ella o si requiere autorización previa según la actividad que realiza.
- Completar el formulario de inscripción, la declaración jurada y la declaración de inicio de actividades.
- Fuera de su cédula de identidad, necesita autorización del comité de administración del condominio, solo en aquellos casos si la casa habitación en que se desarrolla la actividad de la microempresa, se ubica en un condominio o edificio.
- Para aquellas actividades en donde hay manipulación de alimentos, se requiere la certificación del Servicio de salud correspondiente.
- El Microempresario va a realizar una declaración jurada en la cual establece que la actividad que ejerce, no es una actividad contaminante y el municipio da fe de ello. Pero, una vez que se le haya entregado la patente, al día siguiente el municipio tiene la facultad de fiscalizar si efectivamente la actividad que está ejerciendo es o no contaminante.
- **¿Cómo se obtiene la autorización sanitaria si la microempresa manipula alimentos?**
- Si la actividad de la microempresa requiere de autorización sanitaria para alimentos, la municipalidad orienta al microempresario sobre como, donde se obtiene y cuales son los requisitos para solicitarlos.

- El Microempresario se dirige al programa de Salud del Ambiente respectivo, donde sigue el procedimiento que allí le señalarán.
- Una vez que está autorizada la microempresa por el servicio de salud, el microempresario puede recién inscribirse en el Registro Municipal y obtener su patente y su iniciación de actividades.
- **¿Cómo se obtiene la calificación de inofensiva?**
- Se obtiene a través de una autocalificación por parte del microempresario en virtud de la cual declara que su empresa es inofensiva, de acuerdo a los parámetros que entregará el Servicio de Salud y dejarán a su disposición en los municipios.
- **¿Es impedimento para realizar una actividad de microempresa, que la vivienda y/o su ampliación se encuentre sin permiso municipal?**
- No. En consecuencia los beneficios que le otorga la Ley de Microempresa, no debe vincularse en modo alguno con el proceso de regularización a que están obligadas todas las edificaciones ejecutadas sin permiso, tampoco debe vincularse con la falta de recepción definitiva de la vivienda. Eso no significa que el municipio dejará de fiscalizar la regularización de la edificación.
- La Dirección de obras se encuentra impedida de hacer mayores exigencias, considerando que la Ley es de carácter excepcional, tan bien se encuentran inhabilitada para efectuar interpretaciones distintas, por lo que se sugiere antes de actuar consultar su acción a otras autoridades competentes.
- **Clasificación de la Ley:**
- La Ley y su reglamento clasifican las actividades y establecimiento que puedan acogerse a la Ley de Microempresa Familiar, y que requieren otra autorización, certificado sanitario o de otro servicio. ejemplo el tema de la botillería
- Ejemplo, para instalarse con una botillería el contribuyente puede acogerse a la Ley, por que pasa por arriba del tema de la zonificación industrial o comercial y por el tema de la regularización de la vivienda, pero prevalece el tema de la Ley de Alcoholes. Primero se tiene que cumplir con todos los requisitos de la Ley de alcoholes, lo más probable que esa condición no se dé por la falta de patentes que existe, pero una vez existiendo disponibilidad de patentes de alcoholes dentro de la comuna y la persona se presenta acogiéndose a la Ley de Microempresa, el municipio está obligado a otorgarle la patente, pero para esto debe darse las siguientes condiciones:
 - Primero deben tener la autorización del SESMA
 - Existan patentes disponible

- Tiene que cumplir con todos los requisitos de la Ley de Alcohol.
- Dentro de los beneficios, puede instalarse en cualquier lugar de la comuna por el tema de la zonificación y que no necesita tener regularizada su instalación.
- Las discotecas no pueden acogerse a la Ley de Microempresa Familiar, por que se consideran ofensivas, peligrosas y no cumplen con ninguno de los requisitos.
- Expone la segunda parte don Claudio Radomich, sobre la Ley de Alcoholes y su interrelación con la microempresa Familiar:
- La Ley de Alcoholes tiene muchos integrantes, la Municipalidad por un lado, los comerciantes, botilleros, los grandes supermercados, los consumidores.
- Señala que esta Ley es bastante breve (58 Art.), la última modificación fue en conjunto con la Ley de Rentas II, básicamente amplió la clasificación sacando de las limitaciones a los supermercados.
- Con respecto a las transferencias delimitadas estaban prohibidas en el Art. 103 de la Ley N° 19.995, con la Ley de Rentas II se autoriza la transferencia limitada.
- **La Ley de Alcoholes regula tres temas:**
 - El Expendido
 - La prevención y
 - Los procedimientos que hagan cumplir estas disposiciones.
- **Lo Básico:**
 - La Fiscalización (Carabineros, Inspectores Centrales, Inspectores Municipales.
- El Municipio puede nombrar a un funcionario para que cumpla dos funciones y que se les envista la calidad de fiscalizador.
- **De la clasificación:**
 - Establecimientos Depósitos bebidas alcohólicas: El contribuyente determina que patente esta solicitando.
 - Las características: Existe un abecedario entero con clasificaciones y el contribuyente señala con claridad cual ocupará.
 - Tiene un valor diferenciado por lo tanto no es un tema al azar. Por ejemplo la patente de Restaurante es distinta a la patente de discoteque.

- **¿Quién concede las patentes?**
- El Concejo Municipal. Siempre se ha entendido que el concejo tiene un rol pasivo en esto, es una revisión objetiva, de formalidades. Surgen las preguntas como ¿La persona está habilitada para solicitar patente de alcoholes?, ¿La patente que se está solicitando corresponde a la limitada? ¿Hay posibilidades de poder entregarla?, ¿Se escuchó a las Juntas de Vecinos? Se considera que en la práctica es un buzón.
- Existe un dictamen que abre una puerta de interacción a la decisión del concejo.
- **Condición de funcionamiento:**
- Primero la persona deba tener actividad comercial, para entrar a tierra derecha con la patente de alcoholes.
- Cuando se pide la patente comercial, se puede acoger a la Ley de Microempresa Familiar, siendo ese el momento en que se califica con todos los requisitos que explicó anteriormente don Roberto, pero el resto depende exclusivamente de la Ley de Alcoholes, no hay ningún tipo de plus distinto al de cualquier contribuyente de la patente de alcoholes.
- En el derecho la Ley especial se privilegia por lo general.
- Cuando hay dos leyes especiales, no se establece ni en la Ley de Microempresa Familiar ni en la Ley de Alcoholes un tratamiento distinto ya que quedan a la interpretación de las normas.
- La venta de alcoholes es una actividad económica lícita, por tanto no hay ningún tipo de excepción entre la Microempresa Familiar y la Ley de Alcoholes como actividad comercial.
- **Limitaciones que se aplicarán en Microempresas Familiares:**
 - No hay interpretación doble, el concejo no tiene facultad para poner más impedimentos de lo que la Ley señala.
 - Reiteran tres características en el concepto “son empresas familiares”: 1.- La actividad económica se ejerce en el lugar donde la persona vive. 2.- No labora más de cinco personas. 3.- Activos, sin contar el inmueble, no superar las 1.000 UF.
- El Alcalde o el Concejo tienen la facultad, en razones de la seguridad y de la moralidad pública puede pedir la clausura del local o establecimiento y para este tipo de fiscalización no existe ningún tipo de restricción.
- Don Claudio Radomich recomienda que el Asesor Jurídico Municipal, pudiera dar un estudio mas profundo, para tener una fundamentación

mas acabada respecto a la facultad del Alcalde o Concejo con la Ley de Microempresa Familiar.

- Siempre estará el derecho de ir a las Cortes, los recursos de protección está para eso.
- La Ley N° 19.880.- del año 2003, estableció que las peticiones a la autoridad tienen un plazo máximo de contestar de seis meses si es que no se contesta se da por aprobado.
- Para la instalación de un Camping existe una reglamentación y Sernatur tiene un rol no menor. También debe existir una autorización del SESMA.
- Don Rodrigo Delpin y don Claudio Radomich se despiden del H. Concejo, esperando haber cumplido con las expectativas del tema expuesto.
- El Presidente del Concejo agradece la colaboración de la Asociación Chilena de Municipalidades.

Se levanta la sesión a las 20:45 hrs.

GLADIELA MATUS PANGUILEF
SECRETARIA MUNICIPAL

CARLOS BARRA MATAMALA
PRESIDENTE

leb